



R.D. N° 491 -2024-INSN-DG

Resolución Directoral

Lima, 31 de Diciembre del 2024

VISTOS:

La Resolución N° 04906-2024-TCE-S6 del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Informe Técnico N° 100-OL-INSN-2024 de la Oficina de Logística, la Nota Informativa N° 309-2024-OAJ-INSN remitido mediante Proveído N° 693-OAJ-INSN-2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; respecto a la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 01-2024-INSN para la contratación del "SERVICIO DE EXTERNALIZACIÓN DE PACIENTES PEDIÁTRICOS CON ENFERMEDADES RARAS O HUÉRFANAS EN VENTILACIÓN MECÁNICA PROLONGADA DEL INSN"; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF se aprobó el Texto único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, la "Ley" o "Ley de Contrataciones del Estado"); y, el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias (en adelante, el "Reglamento"), contienen las disposiciones y normas que deben observar las entidades del Sector Público en los procedimientos de contrataciones de bienes y servicios consultorías y Obras que realicen erogando fondos públicos;

Que, el artículo 1 de la Ley estipula que tal instrumento normativo tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos, fundamentados en los principios que se enuncian en la acotada ley;

Que, atendiendo a todo lo anterior, el artículo 19 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "*Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público.*";

Que, mediante la Resolución N° 04906-2024-TCE-S6 de fecha 28 de noviembre de 2024, la Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado resuelve en el punto 4: "Disponer que la presente resolución sea puesta a conocimiento del Titular de la Entidad, de acuerdo al fundamento 28, para las acciones que corresponda";

Que, el fundamento 28 de la citada resolución del tribunal, se establece lo siguiente:

"(...) que el impugnante no cumple con la participación del personal clave del director médico; por lo que, corresponde que la Entidad revise tal situación, en caso de advertir un posible error por parte del comité de





selección al evaluar las ofertas, el titular de la Entidad tiene la facultad de aplicar el artículo 44 de la Ley.”;

Que, el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado señala que:

“44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...).

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...).”;

Que, por medio del Memorándum N° 128-CS-INSN-2024 de fecha 29 de noviembre de 2024, el Presidente del Comité de Selección a cargo de la conducción del Concurso Público N° 01-2024-INSN, hace de conocimiento de la Jefatura de la Oficina de Logística, lo dispuesto por el Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución N° 04906-2024-TCE-S6, para que en función a sus competencias se tomen las acciones que correspondan en los plazos establecidos;

Que, mediante Oficio N° 178-OL-INSN-2024 de fecha 05 de diciembre de 2024, la Oficina de Logística solicita a la Universidad José Faustino Sánchez Carrión en el marco del procedimiento de fiscalización posterior al Concurso Público N° 01-2024-INSN, que confirme la veracidad y autenticidad de los siguientes documentos:

- Certificado de Curso de Soporte Vital Ventilación Mecánica, emitido por CIANEP y la Universidad José Faustino Sánchez Carrión, de fecha 28 de febrero de 2019.
- Programación del Ventilador Mecánico, Monitoreo del Paciente, emitido por CIANEP y la Universidad José Faustino Sánchez Carrión, de fecha 29 de marzo de 2019.

Que, con el Oficio N° 01746-2024-R-UNJFSC de fecha 11 de diciembre de 2023, el Rectorado de la Universidad José Faustino Sánchez Carrión acompaña el Oficio N° 0139-2024-ORICRC-UNJFSC donde la Oficina de Relaciones Internacionales, Cooperación Técnica y Convenios señala que se ha verificado y en la actualidad no cuentan con ninguna resolución de aprobación de convenio durante el periodo 2019, con CIANEP (Centro de Investigación de Alto Nivel y Especializaciones del Perú E.I.R.L.); asimismo, observa que han utilizado el logo de la Universidad José Faustino Sánchez Carrión;

Que, el numeral 213.2 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que, en caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa;



Que, por medio de la Carta N° 1168-OL-INSN-2024 de fecha 12 de diciembre de 2024, se solicita al proveedor SERVICIOS PAMA SALUD E.I.R.L. sus descargos ante el posible vicio de nulidad, otorgándosele un plazo de 05 días hábiles para presentar el descargo correspondiente;

Que, mediante Carta N° 300-2024-PS de fecha 19 de diciembre de 2024, el proveedor SERVICIOS PAMA SALUD E.I.R.L. remite su respectivo descargo sin aportar prueba documental que acredite la veracidad y autenticidad de los documentos en fiscalización posterior;

Que, en dicha línea, la Ley de Contrataciones del Estado, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;

Que, con fecha 20 de diciembre de 2024, mediante Informe N° 22-OL-UACBS-INSN-2024, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios de la Oficina de Logística concluye que verifica una inexactitud en la documentación presentada por la empresa SERVICIOS PAMA SALUD E.I.R.L., resultando pertinente iniciar las gestiones para la nulidad del Concurso Público N° 01-2024-INSN "SERVICIO DE EXTERNALIZACIÓN DE PACIENTES PEDIÁTRICOS CON ENFERMEDADES RARAS O HUÉRFANAS EN VENTILACIÓN MECÁNICA PROLONGADA DEL INSN";

Que, mediante Informe Técnico N° 100-OL-INSN-2024 de fecha 23 de diciembre de 2024, la Oficina de Logística concluye por la procedencia de la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección de Concurso Público N° 01-2024-INSN "SERVICIO DE EXTERNALIZACIÓN DE PACIENTES PEDIÁTRICOS CON ENFERMEDADES RARAS O HUÉRFANAS EN VENTILACIÓN MECÁNICA PROLONGADA DEL INSN", al haber incurrido en la causal de nulidad de prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, establecida en el numeral 44.1 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, por haberse advertido que el proveedor SERVICIOS PAMA SALUD E.I.R.L. para acreditar la capacitación del personal clave de Director Médico de la Lic. Janeth Puma Saldaña, presentó certificados de capacitación con información inexacta al no contar con la acreditación y/o respaldo de la Universidad José Faustino Sánchez Carrión, debiendo el Titular de la Entidad en la resolución que declare la Nulidad precisar la etapa a la cual se retrotraerá el procedimiento de selección, la misma que deberá ser hasta la etapa de evaluación y calificación de ofertas;

Que, mediante Nota Informativa N° 309-OAJ-INSN-2024 remitido mediante Proveído N° 693-OAJ-INSN-2024 de fecha 27 de diciembre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica establece que la solicitud formulada por la Oficina de Logística para que se declare la nulidad del procedimiento de selección Concurso Público N° 01-2024-INSN, del Acto de Otorgamiento de la Buena Pro, se encuentra debidamente motivada en los hechos que ha expuesto y en la normativa que se ha invocado, debiendo retrotraerse hasta la etapa de evaluación y calificación de ofertas;

Que, finalmente, atendiendo a las consideraciones previas, el numeral 44.3 del artículo 44 de la Ley, la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;





Con la visación del Jefe de la Oficina de Logística, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración; y,

Atendiendo a las disposiciones normativas aplicables contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de conformidad en el uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud del Niño aprobado por la Resolución Ministerial N° 083-2010/MINSA de fecha 04 de febrero de 2010;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección Concurso Público N° 01-2024-INSN "SERVICIO DE EXTERNALIZACIÓN DE PACIENTES PEDIÁTRICOS CON ENFERMEDADES RARAS O HUÉRFANAS EN VENTILACIÓN MECÁNICA PROLONGADA DEL INSN";

ARTÍCULO SEGUNDO. – **RETROTRAER** el Concurso Público N° 01-2024-INSN, hasta la etapa de **EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS**.

ARTÍCULO TERCERO. – **DISPONER** que la presente Resolución se registre en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, perteneciente al portal web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

ARTÍCULO CUARTO. – **DISPONER** el inicio del deslinde de responsabilidades conforme lo señalado en el artículo 9 de la Ley y adoptar las medidas correctivas del caso a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección, a través de la Secretaría Técnica del PAD del Instituto Nacional de Salud del Niño.

ARTÍCULO QUINTO. – **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en la página web del Instituto Nacional de Salud del Niño conforme a las normas de transparencia y acceso a la información pública.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
M.C. CARLOS URBANO DURAND
DIRECTOR GENERAL
C.M.P. 18710 - R.N.E. 18686

CLUD/IJLM/MST

- Distribución
- () Oficina Ejecutiva de Administración
 - () Oficina de Asesoría Jurídica
 - () Oficina de Logística
 - () Oficina de Personal
 - () Oficina de Estadística e Informática

Archivo -

